



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01051-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Admitir la demanda **declarativa** de responsabilidad civil contractual formulada por **Protecto CRA S.A.S.** contra **Camilo Ernesto Parra Trillos**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la pasiva por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía**.

Notifíquese este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 291 y 292 de la ley procesal.

A efectos de decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 *ejusdem*.

La demandante actúa en causa propia por conducto de su representante legal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ca740e8f19392b812092610c552ce4b9449da658a60a8d832dfd01fb057353**

Documento generado en 25/08/2023 10:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00729-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036-2022-00729-00

En la fecha 5 de junio de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$422.600
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$422.600

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492040bda38211474e3a2105bb2313ee565a4450a249a52cbb09dbbfb97bb4a0**

Documento generado en 25/08/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01111-00

Por advertirse procedente, se **dispone**:

1. Decretar el **embargo** y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada Yamile Patiño Castellanos, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1666845. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
2. Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito petitorio de cautelas. De llegar a ser cuentas de ahorros, téngase en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad.

Límite de la medida **\$32.177.000,00.** Ofíciase.

Para la notificación de esta decisión, obsérvese lo preceptuado en el inciso 2º, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Las comunicaciones generadas deberán ser tramitadas por el interesado–demandante (inciso 2º artículo 125 Código General del Proceso), salvo en lo concerniente con Registro de Instrumentos Públicos y las Secretarías de Tránsito y Transporte que por directriz institucional deben ser radicadas directamente por el despacho.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123098de679252aa9d06dc74437b55e0a2c346b54e922b05071e43bed82a786b**

Documento generado en 25/08/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00729-00

Como quiera que de la revisión del certificado de tradición del vehículo se advierte, la existencia de un gravámen prendario constituido a favor de Sieltec Ltda., se **ordena su citación** para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, haga valer su crédito sea o no exigible (artículo 462 del Código General del Proceso).

Secretaría proceda con la notificación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e360779fb1e0e726f014f9981972f9def4838efcf7dcbadb773b1147d9f7b385**

Documento generado en 25/08/2023 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01111-00

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Financiera de Antioquia CFA**, por las siguientes sumas:

A contra Luis Fernando Barreto Parra.

1. \$13.854.198,00 por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 26 de octubre de 2021, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

B. contra Luis Fernando Barreto Parra y Yamile Patiño Castellanos.

1. \$2.540.956,00 por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 2 de abril de 2022, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad **Staff Integral S.A.S.** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa a través de su representante legal Juan Camilo Saldarriaga Cano.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc71a61a92591c260b2c729383dcd9b5e2c0afd7b6002f4665845668523961a**

Documento generado en 25/08/2023 10:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01112-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Skywire Communications Colombia S.A.S.** contra **Carlos Andrés Riascos Bermúdez**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$4.330.840,00** por concepto de capital contenido en el pagaré, aportado como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada **Marisol Forero Chávez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbab54cd7eac4f45d4b27e07bd7a16bf5db1710805090de9d298ca1d4ae418c**

Documento generado en 25/08/2023 10:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01125-00

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E.** contra **Juan Ramiro Poveda Rodríguez y Elynor Marcela Becerra Rivera**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.573.900,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada **Danna Valentina Picón Bayona** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c9683b31297de12e0952c13c01204cfb79ad7003d728ceb7193393501baa0f**

Documento generado en 25/08/2023 10:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01188-00

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro** contra **Jorge Luis Medina López**, por las siguientes cantidades:

- 1. \$37.265.676,22** por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2. \$2.808.748,14** por concepto de intereses de plazo causados por las entre octubre de 2022 y julio de 2023.
- 3.** Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Se reconoce a la sociedad **Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal **Pedro José Mejía Murgueitio**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1416b40123aa91efb8f3e6d7eaabaf44433f3c58f88735cf6825c477472624a**

Documento generado en 25/08/2023 10:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01261-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y el numeral 3º del artículo 1053 del Código de Comercio, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Natalia Rueda Amaris** contra **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$22.713.150,00** por concepto de capital objeto de la reclamación de indemnización por muerte del señor Miguel Francisco Rueda Forero q.e.p.d., al amparo de la póliza de SOAT aportada como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de agosto de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado **John Jairo Otero Restrepo** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9a01b1dfc6c00e889795a3d729249546cc5943da6430e775836a4c741a7078**

Documento generado en 25/08/2023 10:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00729-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante con corte al 29 de junio de 2023, se advierte que no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que parte de un saldo de intereses no reconocidos, incluye un rubro por \$500.000,00 no autorizado, amén que al verificar el cálculo correspondiente a los intereses de mora no guarda correspondencia con el ejercicio efectuado por el juzgado.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones del crédito, conforme la liquidación efectuada por el despacho y que forma parte integral de esta decisión, cuyo resumen es el siguiente:

Resumen	
Capital	5395500
Capitales Adicionados	0
Total Capital	5395500
Total Interés de Plazo	138448.53
Total Interés Mora	1632963.10961725
Total a Pagar	7166911.63961725
- Abonos	1800000
Neto a Pagar	5366911.63961725

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en su lugar, **impartir aprobación** a la liquidación de crédito realizada por el despacho, por la suma total de **\$5.366.911,64**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60fdb6006291be1d3c4a4b9e5d85b392316253d5ede6af766a8df7327b74232**

Documento generado en 25/08/2023 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001418903620220072900



03db1fd164a2a30dc39d1a7fa0b822f830206e685b644fe90ea05b5b4147d2e

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
13-6-2022	30-6-2022	18	30.6	30.6	30.6	0	\$ 5395500	\$ 5395500	\$0	\$138448.53	\$71060.96	\$0	\$0	\$5605009.49
01-7-2022	30-7-2022	30	31.92	31.92	31.92	0	\$ 0	\$ 5395500	\$0	\$138448.53	\$122897.95	\$0	\$0	\$5727907.44
31-7-2022	31-7-2022	1	31.92	31.92	31.92	0	\$ 0	\$ 5395500	\$0	\$138448.53	\$4096.6	\$0	\$1200000	\$4532004.04
01-8-2022	31-8-2022	31	33.315	33.315	33.315	0	\$ 0	\$ 4532004.04	\$0	\$0	\$110722.37	\$0	\$0	\$4642726.4
01-9-2022	30-9-2022	30	35.25	35.25	35.25	0	\$ 0	\$ 4532004.04	\$0	\$0	\$112522.71	\$0	\$0	\$4755249.11
01-10-2022	31-10-2022	31	36.915	36.915	36.915	0	\$ 0	\$ 4532004.04	\$0	\$0	\$120986.96	\$0	\$0	\$4876236.07
01-11-2022	29-11-2022	29	38.67	38.67	38.67	0	\$ 0	\$ 4532004.04	\$0	\$0	\$117771.58	\$0	\$0	\$4994007.64
30-11-2022	30-11-2022	1	38.67	38.67	38.67	0	\$ 0	\$ 4532004.04	\$0	\$0	\$4061.09	\$0	\$300000	\$4698068.73
01-12-2022	30-12-2022	30	41.46	41.46	41.46	0	\$ 0	\$ 4532004.04	\$0	\$0	\$129259.58	\$0	\$0	\$4827328.31
31-12-2022	31-12-2022	1	41.46	41.46	41.46	0	\$ 0	\$ 4532004.04	\$0	\$0	\$4308.65	\$0	\$300000	\$4531636.97
01-1-2023	31-1-2023	31	43.26	43.26	43.26	0	\$ 0	\$ 4531636.97	\$0	\$0	\$138428.6	\$0	\$0	\$4670065.56
01-2-2023	28-2-2023	28	45.27	45.27	45.27	0	\$ 0	\$ 4531636.97	\$0	\$0	\$129880.68	\$0	\$0	\$4799946.25



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Proceso: 11001418903620220072900



03db1fd164a2a30dc39d1a7fa0b822f830206e685b644fe90ea05b5b4147d2e

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-3-2023	31-3-2023	31	46.26	46.26	46.26	0	§ 0	§ 4531636.97	§0	§0	§146413.18	§0	§0	§4946359.43
01-4-2023	30-4-2023	30	46.95	46.95	46.95	0	§ 0	§ 4531636.97	§0	§0	§143445.02	§0	§0	§5089804.45
01-5-2023	31-5-2023	31	45.405	45.405	45.405	0	§ 0	§ 4531636.97	§0	§0	§144154.34	§0	§0	§5233958.79
01-6-2023	29-6-2023	29	44.64	44.64	44.64	0	§ 0	§ 4531636.97	§0	§0	§132952.85	§0	§0	§5366911.64

Resumen	
Capital	5395500
Capitales Adicionados	0
Total Capital	5395500
Total Interés de Plazo	138448.53
Total Interés Mora	1632963.10961725
Total a Pagar	7166911.63961725
- Abonos	1800000
Neto a Pagar	5366911.63961725

Observaciones



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01146-00

Como quiera que, de la revisión del escrito y sus anexos, se advierte que, la ejecutada se encuentra incurso en proceso de reorganización, no es factible dar inicio a la ejecución promovida; en su lugar, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006¹, **REMÍTASE** el expediente al promotor, para lo de su cargo. Ofíciase.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

¹ A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendiente de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c192c3871487a5b0ddca6b9dc98e08cf39b7663aa40f008e48eee6cb83e7a**

Documento generado en 25/08/2023 10:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01158-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b325f31c3266ac0af4158d3be049c754b65fee14b004965436e795efade4e31**

Documento generado en 25/08/2023 10:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01188-00

Requíerese al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 107 de fecha
28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcddc4d7ba3245373a536c0ff942fe136ab439906d24728f0eed3966477e7138**

Documento generado en 25/08/2023 10:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01112-00

En atención al escrito presentado por la ejecutante, se advierte que se incurrió en error al cargar el auto adiado 14 de agosto de 2023, por cuanto dicha decisión no correspondía a trámite judicial, aunque fue marcada con el número de radicación de este asunto, razón por la que **se dispone:**

Declarar sin valor ni efecto el auto adiado 14 de agosto de 2023, para en su lugar, en auto separado, resolver respecto de la admisión de la demanda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 107
de fecha 28 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf3282fcdffb05e7baf268af5dbeca71ace6507e2f4ea3f62fe92243fb30477**

Documento generado en 25/08/2023 10:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>